

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00307.

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente demanda de nulidad de acto de conciliación celebrada por el representante legal de la Copropiedad Edificio el Remanso PH y el copropietario Oscar Javier Gómez Pedraza, sino fuera porque este juzgado no es el competente para conocer conflictos que se presenten entre copropietarios y el administrador de la propiedad horizontal.

Nótese que, el presente conflicto se genera entre la copropietaria aquí demandante, un copropietario demandado y la propiedad horizontal demandada por acuerdo de voluntades celebrado ante conciliador en razón a conflictos generados con presuntas prerrogativas derivadas de la Ley y del reglamento de propiedad horizontal.

Conflicto que, según el numeral 4 del artículo 17 del Código General del Proceso les corresponde a los juzgados civiles municipales en única instancia, tal y como en su literalidad el precepto reza:

“Artículo 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón a la aplicación o de la interpretación de la aplicación o de la interpretación de la ley y el reglamento de la propiedad horizontal.”.

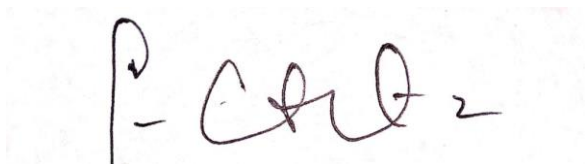
Dicho lo anterior, refulge que la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda de nulidad de acta de conciliación de Rosalba Marín de Díaz contra Oscar Javier Gómez Pedraza y Carlos Fernando Cubillos León. por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. Déjense las constancias del caso.

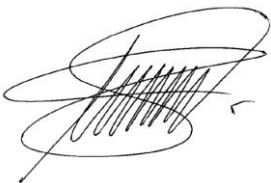
NOTIFIQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 048 Hoy 03-08-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Fg.